

**APRUEBA LA LEY ORGANICA DE LA
MARINA DE GUERRA DEL PERU**
(“El Peruano” 27-IX-87)

DECRETO LEGISLATIVO
No. 438

POR CUANTO :

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el artículo 188o. de la Constitución Política del Perú, por Ley 24654 promulgada el 1o. de abril de 1987, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de aprobar, mediante Decreto Legislativo, la Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, modificando, sustituyendo y adecuando para ello el Decreto Legislativo No. 131 del 12 de junio de 1981, en aquellas materias a que se contrae la Ley del Ministerio de Defensa;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente :

**LEY ORGANICA DE LA
MARINA DE GUERRA DEL PERU**

TITULO I

DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU

CAPITULO I

DEL CONTENIDO

Artículo 1o.— La presente Ley establece la Organización General de la Marina de Guerra del Perú y señala la estructura y funciones de sus componentes.

CAPITULO II

DEL AMBITO

Artículo 2o.— El ámbito de la Marina de Guerra del Perú es aquel en el que se realizan, las actividades correspondientes al Poder Naval, y las relacionadas con los Intereses Marítimos de su competencia.

TITULO II

DEL ALTO MANDO Y SUS ORGANISMOS

CAPITULO I
DEL ALTO MANDO

Artículo 3o.— El Alto Mando Naval está constituido por el Comandante General de la Marina y el Jefe del Estado Mayor General de Marina, quienes para el ejercicio de sus funciones disponen de los Organismos que se mencionan en la presente Ley.

TITULO III

DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA

CAPITULO I

MISION, CONSTITUCION Y ESTRUCTURA

Artículo 4o.— Corresponde a la Comandancia General de la Marina, realizar las siguientes funciones:

a) Participar en el Planeamiento Estratégico de la Defensa Nacional.

b) Organizar, equipar, preparar y mantener las Fuerzas Navales en su máximo potencial combativo, para asegurar la Defensa de la Nación.

c) Defender el patrimonio marítimo, fluvial y lacustre, dando protección a las actividades que se realicen en dicho medio.

d) Operar las Fuerzas Navales.

e) Proponer y ejecutar la Unidad Presupuestaria de Marina.

f) Contribuir al desarrollo económico y social del país y a la Defensa Civil, en los asuntos de su competencia.

g) Participar en la Defensa Interna del Territorio, de acuerdo al artículo 231o. de la Constitución Política del Estado.

Artículo 5o.— La Comandancia General de la Marina dispone de los siguientes Organismos

- Estado Mayor General de la Marina
- Inspectoría General
- Consejo Económico de Marina
- Consejo Superior de Marina
- Dirección General del Personal
- Dirección General del Material
- Dirección General de Economía
- Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Dirección General de Intereses Marítimos
- Dirección General de Instrucción.
- Dirección de Comunicaciones
- Dirección de Inteligencia
- Dirección de Información
- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Dirección de Hidrografía y Navegación
- Secretaría del Comandante General de la Marina.
- Oficina Naviera Comercial.
- Comandancia General de Operaciones Navales.
- Comandancia General de Defensa de Costa
- Fuerzas Navales
- Zonas Navales.

CAPITULO II DEL COMANDO

Artículo 6o.— El Comando General de la Marina de Guerra es ejercido por el Comandante General de la Marina. Dependen del Ministro de Defensa.

Artículo 7o.— El Comando General de la Marina es desempeñado por un Vicealmirante de Comando en actividad y como tal tiene precedencia sobre todos los Almirantes. Depende del Ministro de Defensa e integra el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Consejo Superior del Ministerio de Defensa.

CAPITULO III

DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Artículo 8o.— El Jefe del Estado Mayor General de Marina es el principal colaborador y asesor del Comandante General de la Marina y supervisor del cumplimiento de sus órdenes.

Dirige las actividades del Estado Mayor;

Artículo 9o.— El Estado Mayor General de la Marina realiza el Planeamiento Estratégico de responsabilidad del Comandante General de la Marina.

CAPITULO IV

DE LA INSPECTORIA GENERAL

Artículo 10o.— La Inspectoría General controla y evalúa en forma permanente, el cumplimiento de los planes, programas y grados de alistamiento operativo y administrativo de las Fuerzas y demás Organismos de la Marina de Guerra del Perú, así como la correcta aplicación de las Leyes Ordenanzas Navales y Disposiciones.

La Inspectoría General practica auditorías a los Organismos, Unidades y Dependencias de la Marina.

Para los fines del Sistema Nacional de Control depende del Ministerio de Defensa.

CAPITULO V

DE LOS CONSEJOS

Artículo 11o.— El Consejo Económico de Marina tiene como funciones el estudio y recomendaciones sobre Asuntos Económicos y Financieros que somete a su consideración el Comandante General de la Marina. Cuando el Ministro de Defensa asista al Consejo, asumirá la presidencia.

Artículo 12o.— El Consejo Superior de Marina tiene como función, el estudio de los asuntos que por su importancia Institucional, deben ser tratados a ese nivel.

Es convocado y presidido por el Comandante General de la Marina. Cuando el Ministro de Defensa asista al Consejo, asumirá la presidencia.

Está constituido por todos los Vicealmirantes en Servicio Activo, excepto los que prestan servicios en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Actúa como Secretario del Consejo, el Secretario del Comandante General de la Marina.

CAPITULO VI

DE LAS DIRECCIONES GENERALES DIRECCIONES Y SECRETARIA

Artículo 13o.— La Dirección General del Personal es el Organismo Técnico - Administrativo que planea, norma, dirige y controla las actividades relacionadas con el Personal.

Artículo 14o.— La Dirección General de Material es el Organismo Técnico Administrativo que planea, norma, dirige y controla las actividades relacionadas con el material.

Artículo 15o.— La Dirección General de Economía gestiona, provee, contabiliza y controla los fondos que son asignados a la Unidad Presu-

puestaria. A efecto de control, la Unidad Presu-
taria de Marina, dependen del Comandante Gene-
ral de la Marina.

Artículo 16o.— La Dirección General de Ca-
pitanías y Guardacostas, es el órgano que planea,
norma, dirige y controla las actividades en los
ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del Territo-
rio de la República; lo relativo al personal y ma-
terial de la Marina Mercante Nacional, pesca y
náutica deportiva; trabajo marítimo y otras acti-
vidades afines; protección del medio acuático,
sus recursos y riquezas; seguridad de la vida hu-
mana en el mar, ríos y lagos navegables; seguri-
dad y vigilancia de Puertos y Muelles, así como,
la represión del contrabando y de cualquier otra
actividad ilícita en el ámbito de su jurisdicción.
El Director General de Capitanías y Guardacos-
tas es la autoridad marítima, fluvial y lacustre a
nivel nacional.

Artículo 17o.— La Dirección General de Inte-
reses Marítimos, es el órgano que planea, norma
y dirige las actividades de la Marina relacionadas
con aquellos objetivos vinculados al uso del mar
en lo político, económico y cultural, coordinan-
do su acción con los organismos correspondientes
de los otros sectores. Participa en la formulación
de los Objetivos Políticos para el desarrollo de los
intereses Marítimos Nacionales.

Artículo 18o.— La Dirección General de Ins-
trucción, es el órgano técnico administrativo que
planea, norma, dirige y controla las actividades
relacionadas con la instrucción.

Artículo 19o.— La Dirección de Comunica-
ciones es el órgano técnico administrativo que
norma, dirige, controla y evalúa el sistema de co-
municaciones de la Marina, garantizando enlaces
seguros e invulnerables para el ejercicio oportuno
y efectivo del Comando.

Artículo 20o.— La Dirección de Inteligencia
es el órgano técnico administrativo que norma,
dirige, promueve y controla las actividades de In-
teligencia, Contrainteligencia y Seguridad.

Artículo 21o.— La Dirección de Información
es el órgano técnico administrativo que planea,
norma, dirige y controla las actividades relacio-
nadas con la difusión de informaciones, relacio-
nes públicas y ceremonial de la Marina de Guerra
del Perú.

Artículo 22o.— La Dirección de Asuntos Jurí-
dicos es el órgano que proporciona Asesoramien-
to Jurídico a la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 23o.— La Dirección de Hidrografía
y Navegación de la Marina, administra e investi-
ga en actividades de Oceanografía, Hidrografía,
Navegación, Meteorología, Cartografía y Señali-
zación Náutica que se realizan en el ámbito
marítimo, fluvial y lacustre del Territorio Nacio-
nal, y proporciona la información correspondien-
te que requieran las Operaciones de las Fuerzas
Navales.

Artículo 24o.— La Secretaría del Comandan-
te General de la Marina proporciona apoyo y asis-
tencia al Comandante General de la Marina.

CAPITULO VII

DE LAS OFICINAS

Artículo 25o.— La Oficina Naviera Comercial
administra y opera comercialmente los Buques

Auxiliares de la Marina de Guerra del Perú que se
le asignen a fin de obtener recursos económicos
en beneficio exclusivo de los programas de desa-
rrollo de las Fuerzas Navales y del Establecimien-
to Naval Terrestre.

CAPITULO VIII

DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES NAVALES, COMANDOS DE FUERZA Y ZONAS NAVALES

Artículo 26o.— El Comandante General de
Operaciones Navales ejerce el Comando de las
Fuerzas Navales que le sean asignadas. Efectúa el
planeamiento, preparación, conducción y evalua-
ción de las operaciones de sus Fuerzas, y la for-
mulación de su doctrina.

Artículo 27o.— El Comandante General de
Defensa de Costa ejerce el Comando de las Fuer-
zas Navales, Estaciones y Bases Navales que le
sean asignados para la vigilancia y Defensa del
Litoral. Efectúa el planeamiento, preparación,
conducción y evaluación de las Operaciones de
sus Fuerzas, y la formulación de su doctrina.

Artículo 28o.— Los Comandos de Fuerzas
Navales, participan en el Planeamiento Operati-
vo, son responsables del alistamiento operativo
y administrativo de las Unidades y Dependien-
cias que conforman su Fuerza y de la adminis-
tración de los recursos humanos y materiales que
le sean asignados.

Artículo 29o.— Los Comandos de Zonas Na-
vales ejercen en su jurisdicción el Comando de
las Fuerzas Navales y del Establecimiento Naval
Terrestre que le sean asignados. Efectúan el pla-
neamiento, preparación, conducción y evalua-
ción de las operaciones de sus fuerzas y la formu-
lación de su doctrina.

CAPITULO IX

DE LOS CONSEJOS DE INVESTIGACION

Artículo 30o.— Los Consejos de Investigación
son Organismos permanentes encargados de estu-
diar y pronunciarse en los casos que establece la
Ley de Situación Militar.

TITULO IV

DEL PERSONAL

CAPITULO I

COMPOSICION, CLASIFICACION Y JERARQUIA

Artículo 31o.— El Personal de la Marina de
Guerra del Perú está constituido por :

- a) Personal Militar
- b) Personal Civil

Artículo 32o.— El Personal Militar se clasifica
en:

- a) Personal Superior.
- b) Personal Subalterno
- c) Marinería.

Artículo 33o.— El Personal Superior comprende las siguientes categorías y grados:

CATEGORIAS — GRADOS :

Almirante, Vicealmirante, Contralmirante.

Oficiales Superiores : Capitán de Navío, Capitán de Fragata, Capitán de Corbeta.

Oficiales Subalternos. Teniente Primero, Teniente Segundo, Alférez de Fragata.

Cadetes Navales.

Artículo 34o.— El Personal Superior en atención a la naturaleza de sus funciones, se clasifica en:

- a) Oficiales de Comando.
- b) Oficiales Especialistas.
- c) Oficiales de Servicios.

Los que estarán inscritos en sus respectivos escalafones.

Artículo 35o.— Son Oficiales de Comando, aquellos que habiendo completado sus estudios en la Escuela Naval del Perú como Cadetes Navales o, por disposición especial, en una Escuela Naval extranjera, reciban Despacho de Alférez de Fragata y continúen su carrera como Oficiales de Comando.

Los Oficiales de Comando son profesionales de nivel Universitario con título otorgado a nombre de la Nación.

Artículo 36o.— Son Oficiales Especialistas, los Oficiales de Comando que voluntariamente cambien de Clasificación para prestar servicios en forma permanente en una especialidad técnica. La capacitación se acredita mediante título académico respectivo.

Artículo 37o.— Son Oficiales de Servicios aquellos egresados de la Escuela Naval del Perú que no sean de Comando, así como los profesionales y los miembros del Clero que presten servicios en la Marina de Guerra del Perú y que ostenten la categoría de Oficial. Estos Oficiales podrán ejercer Dirección o Jefatura sólo en Dependencias u Organismos relacionados con su actividad profesional.

Los Oficiales de Servicios egresados de la Escuela Naval son Profesionales de nivel Universitario con título otorgado a nombre de la Nación.

Artículo 38o.— Son Cadetes Navales los alumnos que se preparan para Oficiales en la Escuela Naval del Perú, o por disposición especial, en una Escuela Naval extranjera.

Para ser Cadete Naval se requiere ser peruano de nacimiento.

Podrán concederse becas a Cadetes Navales extranjeros, de acuerdo a disposiciones especiales.

Artículo 39o.— Atendiendo a su condición en el Servicio, los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú se clasifican en efectivos y asimilados.

Artículo 40o.— Son Oficiales Efectivos los Oficiales de Comando, los Oficiales Especialistas y los de Servicios que obtienen la efectividad en

el grado, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 41o.— Son Oficiales Asimilados, los profesionales contratados para prestar servicios como Oficiales de Servicios en forma temporal y en su actividad profesional. De acuerdo a las conveniencias del Servicio Naval podrá concedérseles la efectividad en su grado militar, sólo después de haber cumplido dos años efectivos de servicio naval.

Los Oficiales Asimilados no tienen derecho a ascenso.

Los Oficiales Asimilados no tienen derecho sobre el grado, pero conservan los atributos de éste sólo mientras lo ostentan.

Artículo 42o.— El Personal Subalterno se clasifica en especialidades de acuerdo a la orientación ocupacional que se requiera en función de las necesidades del servicio.

Artículo 43o.— El Personal Subalterno comprende, en orden descendente, las siguientes categorías y grados :

CATEGORIAS : GRADOS

- Técnicos Supervisores :
- Técnico Supervisor 1o.
 - Técnico Supervisor 2o.

- Técnicos :
- Técnico 1o.
 - Técnico 2o.
 - Técnico 3o.

- Oficiales de Mar :
- Oficial de Mar 1o.
 - Oficial de Mar 2o.
 - Oficial de Mar 3o.

CATEGORIA : GRADO

Alumnos — Según reglamento

Artículo 44o.— El Personal Subalterno atendiendo a su condición puede ser :

- Efectivo
- Asimilado

Artículo 45o.— Son Efectivos, los Técnicos Supervisores, los Técnicos y Oficiales de Mar egresados de los Centros de Formación de la Marina, y los asimilados que obtienen la efectividad en el grado, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Los egresados del CITEN son Profesionales de Carrera Específica con título otorgado a nombre de la Nación.

Artículo 46o.— Son Asimilados, los Técnicos Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar, contratados para prestar servicios en forma temporal y en su especialidad.

El Personal Asimilado no tiene derecho a ascenso.

De acuerdo a las conveniencias del Servicio naval, se podrá conceder la efectividad en el grado al personal asimilado, sólo después de haber cumplido dos años efectivos de servicios. El Personal Asimilado no tiene derecho sobre el grado, pero conserva los atributos de éste sólo mientras lo ostenta.

Artículo 47o.— Son. Alumnos, los miembros del Personal Subalterno, que se encuentran siguiendo estudios en los Centros de Formación de la Marina o efectuando prácticas en Unidades y Dependencias, para la obtención de una especialidad que les permita incorporarse como Oficial de Mar.

Artículo 48o.— El Personal de Marinería está constituido por :

a) Personal masculino y femenino, inscrito en los Registros de Marina para el Servicio Militar, que ingresa al Servicio Activo;

b) El Personal que se reengancha luego de cumplir su tiempo de Servicio Militar;

c) El Personal Contratado para cubrir las necesidades del Servicio.

Artículo 49o.— El Personal de Marinería comprende en orden descendente, los siguientes grados :

- Cabo 1o.
- Cabo 2o.
- Marinero
- Grumete

Artículo 50o.— El Personal Civil está constituido por los ciudadanos que por razón de profesión, especialidad u oficio presten servicios en la Marina de Guerra del Perú.

El Personal Civil se clasifican en :

- Profesional
- Técnico
- Auxiliar

TITULO V

DE LAS RESERVAS NAVALES

CAPITULO I

DEL PERSONAL

Artículo 51o.— Conforman la Reserva Naval el personal calificado que este disponible para su movilización y requiere la Marina de Guerra para sus necesidades de personal en el cumplimiento de sus planes.

CAPITULO II

DEL MATERIAL

Artículo 52o.— Conforman el material de la Reserva Naval, las embarcaciones de bandera peruana, y las instalaciones marítimas y portuarias a flote o en tierra con sus respectivos sistemas y equipos, que requiera la Marina de Guerra para el cumplimiento de sus planes.

DISPOSICION FINAL

Artículo 53o.— Deróganse el Decreto Legislativo No. 131 del 12 de junio 1981 y demás Disposiciones Legales que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso.

Lima, 27 de Setiembre de 1987.

ALAN GARCIA PEREZ
GUILLERMO LARCO COX,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro
de la Presidencia
JORGE FLORES TORRES,
Ministro de Guerra
WILLY HARM ESPARZA,
Ministro de Marina.
JOSE GUERRA LORENZETTI,
Ministro de Aeronáutica.